

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4535 DE 2014

*"Por la cual se acepta una devolución de numeración a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** en los municipios de Sopó (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca), Ipiales (Nariño), Melgar (Tolima) y Sogamoso (Boyacá)"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 25 de 2002, la numeración es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002, para los servicios TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 12 que los operadores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de numeración de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de la citada resolución, a través de la página www.sjust.gov.co, y así mismo se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201472495, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** realizó el trámite de devolución de 8.400 números, indicando en dicha comunicación que la totalidad de la numeración referida no se encontraba implementada en usuarios.

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, se determinó la pertinencia de la misma.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** la devolución de los 8.400 números relacionados en la siguiente tabla, y en consecuencia proceder a modificar el estado a "disponible":

NDC	BLOQUE		CANTIDAD
	INICIO	FIN	
1	8787700	8787999	300
2	2096000	2097599	1.600
2	7768000	7769999	2.000
8	2430000	2430499	500
8	7766000	7769999	4.000
	TOTAL		8.400

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

1 8 JUN 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201472495

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera

Proyectado por: Miguel Andrés Durán

